

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 156

Santiago de Cali, 28 de enero de 2021

Mediante escrito remitido a través de correo electrónico, la apoderada judicial de la demandante allega la constancia de envío del aviso de notificación que trata el Art. 292 del C.G.P., debidamente cotejado y con el respectivo informe de entrega expedido por Servientrega.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en la parte final del inciso 1º del Art. 292 del C.G.P., ordenando dar por surtida la notificación del demandado **Andrés Arias Cruz**, el día 30 de octubre de 2020, habiendo vencido el traslado en silencio.

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a la audiencia conforme al parágrafo Art. 372 del C.G.P., que deberá ser realizada de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y el Art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado señor **Andrés Arias Cruz**, del auto No. 095 de fecha 27 de enero de 2020, mediante el cual se admitió la presente demanda, de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 1º del Art. 292 del C.G.P., notificación que se entiende surtida el día 30 de octubre de 2020, encontrándose vencido el término de traslado.

SEGUNDO: Tener por NO contestada la demanda.

TERCERO: CONVOCAR a Audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, conforme al parágrafo del art. 372 del C.G.P., para el día **19 de marzo de 2021, a las 9:00 a.m.**

CUARTO: Al tenor del parágrafo del art. 372 del C.G.P., DECRETAR las siguientes pruebas:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda, a los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en la providencia que ponga fin a la instancia.

2) Decretar el testimonio de los señores FERNANDA LUCIA ARAUJO NARVAÉZ y MARÍA LILIA VILLADA SALAMANCA.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hay pruebas que decretar toda vez que la parte demandada no contestó la demanda.

c) PRUEBAS DE OFICIO

QUINTO: Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se **REQUIERE** a las partes, sus representantes y sus apoderados para que actualicen e informen su correo electrónico, y el de “*los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado*”¹, información que deben remitir con mínimo 5 días de antelación a la fecha de la audiencia al correo institucional j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Se exhorta a conectarse con mínimo 20 minutos de antelación, contar con adecuada conexión a internet, estar en sitio apropiado para atender la audiencia, tener dispuestos los documentos de identificación y revisar con detalle los videos instructivos de la plataforma que se usará, a través de los enlaces o links que se les remitirán por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b4314d84a5178b9a33c45554cada15a46a485c3adf5c2919a40b8405e60ed5f

Documento generado en 29/01/2021 10:00:58 AM

¹ Art. 6º Decreto 806 de 2020

DIVORCIO-CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DTE. DIANA LORENA VELA GUERRERO
DDO. ANDRES ARIAS CRUZ
RAD. 76001-31-10-005-2019-00639-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**